

Traslados entre regímenes pensionales

Una decisión trascendental

Milton Moreno, subdirector de las Cámaras de Seguridad Social, Vida y Personas
Fasecolda

Qué tan conveniente resulta para cada uno de los afiliados considerar la posibilidad de cambiar de régimen pensional frente al difícil panorama del sistema.

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el sistema pensional colombiano ha estado conformado por dos regímenes excluyentes, que coexisten y compiten entre sí: el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), administrado por la entidad estatal Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), operado por el sector privado a través de las administradoras de fondos de pensiones (AFP).

La Ley 100 estableció que la elección del régimen pensional debe ser libre y voluntaria por parte de los afiliados y determinó que el traslado entre los regímenes se podría realizar por una sola vez cada tres años. Posteriormente, la Ley 797 de 2003 señaló que los afiliados solo podrán trasladarse por una sola vez cada cinco años, contados a partir de la última selección;

también dispuso que «el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.»

Sobre esta última limitación, la Corte Constitucional en varias oportunidades¹ ha indicado que es válido constitucionalmente que la ley restrinja la libertad de elección imponiendo un límite cronológico para que los afiliados con mayores expectativas de jubilación no puedan trasladarse de un régimen a otro, esto con el fin de garantizar la estabilidad administrativa y financiera del sistema.

No obstante, esta restricción ha sido objeto de múltiples reproches por parte de diversos actores de la sociedad, los cuales manifiestan que ni en la transición de la entrada



en vigor de la Ley 100 ni en la implementación de la Ley 797 de 2003 los afiliados recibieron una debida asesoría y que, por lo menos hasta la expedición de la Circular 016 de 2016, no se brindó a los usuarios la cantidad y calidad de información que permitiera la toma de una decisión consciente acerca del régimen pensional al que debían afiliarse, en procura de obtener el mejor provecho de sus aportes pensionales y, con ello, un mejor nivel de vida.

Esta situación ha exacerbado los litigios en el país en materia pensional, pues miles de afiliados que ya no pueden trasladarse de régimen debido a su edad han presentado demandas contra el sistema, con el objetivo de que un juez de la república declare la nulidad de sus traslados por vicios en el consentimiento, originado por la falta de asesoría, y puedan retornar de esta manera al régimen que más les convenga.

➔ Miles de afiliados que ya no pueden trasladarse de régimen debido a su edad han presentado demandas contra el sistema.

Según datos de Colpensiones, a cierre de 2019 más de 26.000 personas habían demandado su afiliación, esta tendencia ha venido aumentando considerablemente durante los últimos años debido a que la probabilidad de éxito de los demandantes en estos

1. Sentencias C-1024 de 2004, C-623 de 2004, C-789 de 2002 y T-923 de 2003.

procesos es casi del 90%; se resalta que la gran mayoría de estos procesos pretenden la nulidad de la afiliación al RAIS para y así poder trasladarse a Colpensiones.

Los traslados pensionales en cifras

Las cifras muestran que en los últimos 12 años cerca de 1.5 millones de personas se han trasladado del RAIS al RPM, mientras que en el sentido contrario solo se han trasladado 550.000 afiliados.

En el gráfico 1 se evidencia que los traslados masivos hacia el régimen público se han intensificado en los

últimos años. Entre 2008 y 2014 cerca del 62% del total de traslados se efectuaban en ese sentido, esta tendencia aumento al 92% entre 2015 y 2019.

¿Por qué todos para Colpensiones?

Como se observó en las cifras presentadas, existe una marcada tendencia de traslados masivos desde el régimen privado a Colpensiones, ya sea por traslados voluntarios en los términos legales para tal efecto o por decisiones judiciales.

Esta tendencia puede responder a varios factores; uno es la madurez del RAIS, donde las personas ya

Gráfico 1:
Traslados entre regímenes pensionales

- Traslados de entrada al RAIS
- Traslado de salida del RAIS

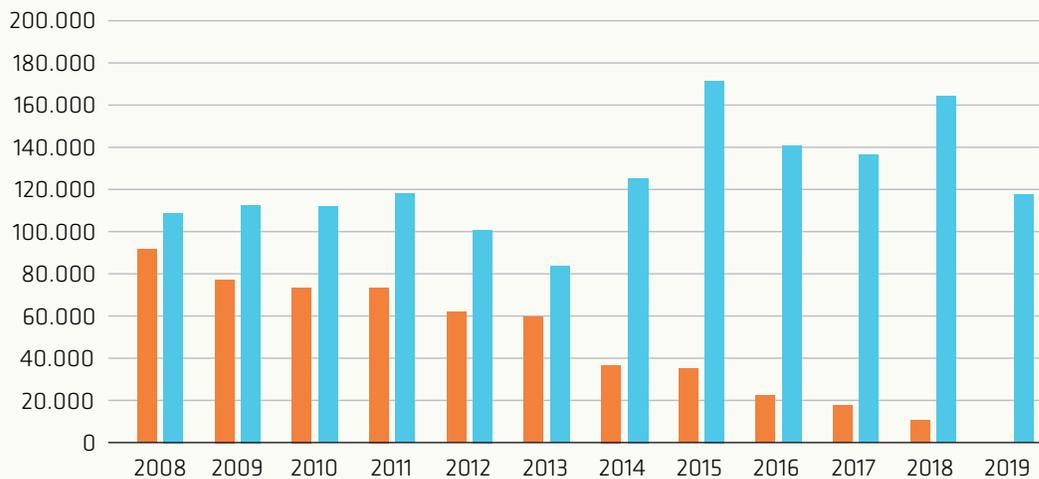
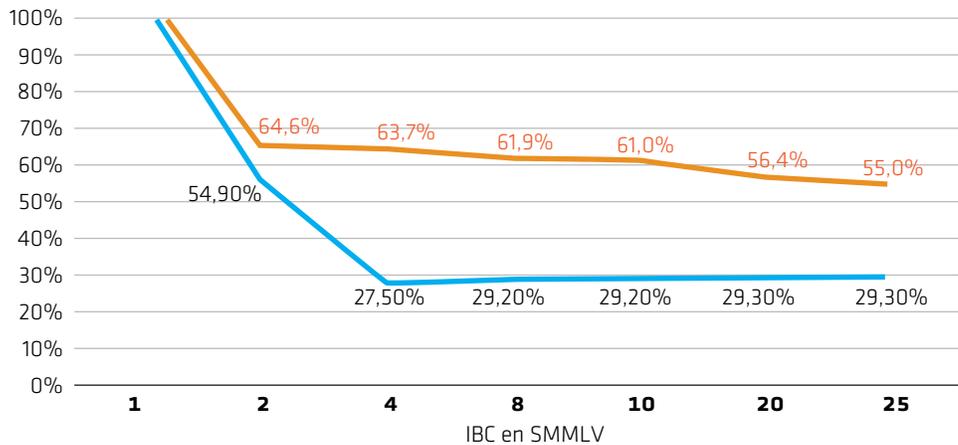


Gráfico 2:
Comparación tasa de reemplazo RPM vs. RAIS

- RPM
- RAIS

Supuestos: Mujer sin beneficiarios; inicio de cotización a los 25 años; densidad de cotización: 87.1%; tasa de rendimiento del 4% real y tasa de interés técnico real del 4%; edad de pensión de 62 años para hombres y 57 años para mujeres con 1300 semanas de aportes. Tasa de reemplazo RPM según artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

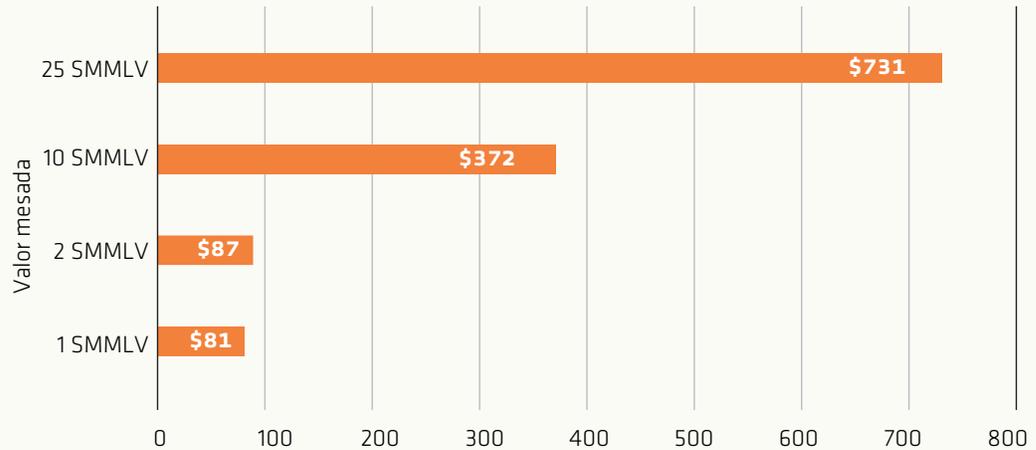


Fuente: Modelo de simulación pensional, Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social.

Gráfico 3: Subsidio de pensión en millones de pesos

Fuente: Modelo actuarial de Colpensiones - 2016.

Nota: Hombre con 1.300 semanas de cotización que empezó a ahorrar a sus 25 años. Valores 2016.



comienzan a pensionarse y evidencian que, en muchos casos, las mesadas que reciben son muy bajas; otro es la eficiencia de Colpensiones, que ha mejorado en los últimos años y ha aumentado la confianza de los colombianos en la entidad estatal; pero sin duda el factor que más influye es el mayor monto de las pensiones reconocidas en el régimen público, debido al subsidio implícito.

En el gráfico 2 se puede evidenciar la diferencia de las tasas de remplazos,² es decir, el porcentaje del salario promedio que percibirá el pensionado como mesada.

Vemos, por ejemplo, que si una mujer ha cotizado toda su vida activa sobre un ingreso de cuatro salarios mínimos, el RPM le reconocería una tasa de reemplazo del 63,7%, mientras que en el RAIS sería apenas del 27,5%; esto en razón a que en el régimen privado en valor de la pensión se calculó con base al capital ahorrado durante su vida laboral, mientras que en el régimen público la fórmula de reconocimiento tiene implícitos subsidios estatales.

Es que el problema no radica en el otorgamiento de subsidios, sino en su distribución que denota una gran

regresividad. La OCDE (2015) señala que mientras el 86% de los subsidios pensionales se dirigen al quintil de ingresos más altos (el 20 % más rico de la población), el quintil de ingresos más bajos solo percibe el 0,1% de estos subsidios. En el gráfico 3 se muestra la distribución de subsidios en el RPM por valores de mesadas en salarios mínimos. Se observa que el subsidio para el pensionado que devenga un salario mínimo es de 81 millones de pesos, mientras que para el pensionado cuya mesada es de 25 salarios mínimos el subsidio es de 731 millones de pesos.

A la mayoría de la población le conviene los fondos privados

Se podría colegir que los subsidios en el sistema público hacen más llamativo este régimen, no obstante, la realidad demuestra que solo al 10% de las personas les conviene estar afiliadas a Colpensiones, esto es, aquellas que cotizan en promedio por más de 1.6 salarios mínimos y que alcanzarán a cotizar como mínimo 1300 semanas; al 90% restante les convendría estar vinculados a los fondos privados puesto que, si se cotiza por debajo de 1.6 salarios mínimos, el monto de la mesada será igual en ambos regímenes, pero en

2. En el RAIS la tasa de reemplazo implícita.



➔ Las cifras muestran que en los últimos 12 años cerca de 1.5 millones de personas se han trasladado del RAIS al RPM.

el RAIS solo se tendrán que acreditar 1150 semanas de cotización³, es decir, 150 semanas menos que en el RPM.

Adicionalmente, en el caso de no cumplir los requisitos para pensión, en el sistema privado se devuelven los aportes ajustados con la inflación más los rendimientos financieros generados a lo largo de los años, mientras que en el RPM tan solo se reconoce la corrección inflacionaria.

Conclusión

El diseño actual del sistema pensional colombiano implica para los afiliados la toma de decisiones trascendentales para sus años de retiro. La elección

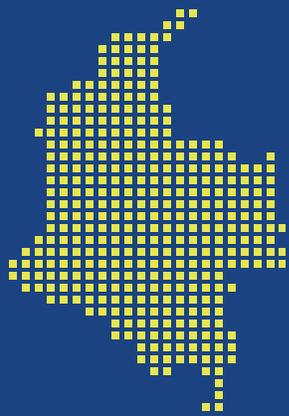
del régimen pensional es una decisión de la mayor relevancia que debe tomarse bajo criterios de información, conocimiento y cultura financiera.

Para determinar qué régimen le resulta más conveniente a cada persona, es necesario considerar las características individuales de cada afiliado. La decisión racional de elección debería considerar, entre otros factores, los criterios para acceder a la pensión en cada régimen, las semanas cotizadas, el monto acumulado, los rendimientos e ingresos laborales esperados, el género y el grupo familiar, entre otros.

Cada persona es un caso diferente; dos afiliados con los mismos aportes y semanas cotizadas pueden obtener diferentes beneficios en cada régimen.

3. Fondo de Garantía de Pensión Mínima

Nos hemos adaptado a
las **nuevas dinámicas** del ámbito laboral
en un mundo marcado por la tecnología ya llega



CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE SEGUROS 2020

COLOMBIA UN PAÍS MÁS SEGURO

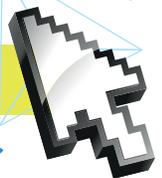
fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos

**DEL 30 DE SEPTIEMBRE
AL 2 DE OCTUBRE**

¡Descubra!

- + Salas de networking
- + Creación de escenario virtual personalizado
- + Activación y graficación de stands virtuales
- + Chat en línea
- + Múltiples opciones para presencia de marca
- + Registro online del evento
- + Interacción con los speakers en tiempo real
- + Pasarelas de pagos en línea
- + Memorias, audios y presentaciones 100% disponibles
- + Plataforma disponible de tiempo completo
- + Flexibilidad de tiempo

**Un formato virtual
que nos hará estar
más cerca**



**Haga parte de este escenario académico de la industria aseguradora
y acompañenos en esta nueva forma de interactuar con el mundo**

Más información en www.fasecolda.com